

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto la modificación de los requisitos de la exención en el impuesto predial unificado para teatros y museos que están contenidos en el artículo 21° y 22° del Acuerdo Distrital 780 de 2020.

Asimismo, se modifican las tarifas del impuesto predial unificado contenidas en el artículo 2° del Acuerdo Distrital 105 de 2003, modificadas por el artículo 1° del Acuerdo 648 de 2016 y el artículo 3° del Acuerdo 780 de 2020 para predios dotacionales, incorporándose una a dicha categoría una serie de equipamientos de propiedad de particulares en los que funcionan clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos.

2. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, tiene atribuida la facultad de “*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*”. De la misma manera, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, dispuso dentro de sus funciones: “(...) 3. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.*”

Esta competencia tributaria de las corporaciones públicas de elección popular ha sido reconocida recientemente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.¹

“Igualmente, en relación con tributos territoriales especialmente protegidos, tal y como ocurre en el caso de los impuestos sobre la propiedad inmueble, este Tribunal (iv) consideró “que tratándose de los gravámenes territoriales y “especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar al menos los aspectos básicos”, pues del artículo 288 de la Constitución se desprende la existencia de una competencia concurrente de las asambleas departamentales y, para los efectos que ocupan a la Sala, de los concejos municipales (...)”De modo que “los (...) aspectos básicos “serán apreciados en cada caso concreto en atención a la especificidad del

¹ Sentencia C-132 de 2020, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

impuesto, tasa o contribución de que se trate" y, por su parte, "los concejos distritales o municipales establecerán los demás componentes del tributo, dentro de los parámetros generales o restringidos que fije la correspondiente ley de autorización" (...)

Precisamente en esa oportunidad encontró la Sala Plena que, vista integralmente la regulación del tributo, se constataba que las entidades territoriales no eran privadas del ejercicio de las atribuciones constitucionales. Señaló que "[u]n repaso de algunos artículos de la Ley 44 de 1990 que han sido demandados permite apreciar que no se presenta el despojo absoluto de las competencias municipales que el actor presenta en su demanda". Sostuvo entonces las (sic) Corte:

"En efecto, a título de ejemplo, conviene mencionar que, conforme al artículo 2, la administración, recaudo y control del impuesto predial "corresponde a los respectivos municipios, mientras que el artículo 4 señala que la tarifa "será fijada por los respectivos concejos" dentro de topes que la ley fija y, en cuanto a la formación catastral, se desprende del artículo 5 que no en todos los municipios se ha formado y que entonces resulta del todo pertinente prever algo al respecto en la ley, así como procurar una regulación uniforme que, sin vulnerar la autonomía territorial redunde en garantía del derecho del contribuyente a la igualdad ante la ley, permitiéndole, adicionalmente, tener claridad acerca de sus obligaciones tributarias".

3. EXENCIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA TEATROS Y MUSEOS

Es preciso señalar, en primer lugar, que los incentivos tributarios han sido ampliamente utilizados por los gobiernos de países de América Latina hace más de 50 años como parte central de la estrategia de desarrollo; sin embargo, se ha debatido ampliamente sobre la pertinencia de los incentivos tributarios como herramienta de la política pública para corregir las imperfecciones del mercado.

La teoría ha reseñado dos principales motivaciones para establecer un incentivo tributario: hace más equitativa la estructura impositiva, o promueve la producción de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 3000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

bienes con externalidades positivas (DNP, 2000). En relación con esta última, la presencia de externalidades, que al no ser internalizadas por parte de los agentes privados –por medio de acuerdos entre las partes afectadas- distorsionan la asignación de los recursos y hacen que se requiera de la intervención estatal. Con base en lo anterior, se pueden justificar los incentivos tributarios dirigidos a actividades económicas de especial interés, ya que el uso de tales beneficios puede aumentar la producción de bienes y/o servicios por parte de dichas actividades, generando externalidades positivas en su desarrollo.

Seguidamente, los incentivos fiscales que tienen como propósito el fomento de la actividad productiva se caracteriza porque generan un entorno para atraer inversiones que de otra forma difícilmente se canalizarían hacia las actividades o hacia las zonas de especial interés. A partir de esto, nuevamente, los incentivos tributarios encuentran sustento teórico respecto de su eficiencia para canalizar la política pública.

Es por todo lo anterior que la Administración Distrital presentó a consideración del Concejo Distrital la aprobación de la exención en el impuesto predial unificado contenida en los artículos 21 y 22 del Acuerdo Distrital 780 de 2020. Esta exención tiene por objeto la reducción de la carga tributaria de un par de sectores que generan una externalidad positiva, que funcionan –en algunos casos– sin ánimo de lucro, y que, en algunos casos, por estar ubicados en bienes de interés cultural tienen la responsabilidad adicional de garantizar la preservación del patrimonio arquitectónico de la ciudad.

Con el fin de flexibilizar los requisitos que habilitan a los teatros y museos para acceder a la exención prevista en la norma anteriormente citada, y con el propósito que el beneficio tributario sea accesible para la totalidad de predios y museos de la ciudad, el presente proyecto de acuerdo modifica los requisitos previstos en el Acuerdo 780 de 2020.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

4. TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS

La pandemia por la COVID-19 provocó una crisis económica y sanitaria de escala global que, junto a la crisis climática, se convirtieron en las principales amenazas actuales al bienestar y en los grandes potenciadores de desigualdad.

De igual forma, las medidas de aislamiento y las cuarentenas que se adoptaron para detener la transmisión del coronavirus causaron una interrupción repentina de la actividad económica, lo que a su vez provocó caídas abruptas de la oferta y la demanda agregadas. Esto generó en el período de la pandemia incrementos en el desempleo, caídas en el ingreso de amplios sectores de la población y mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad.

En respuesta a esta situación, resulta indispensable que los gobiernos promuevan medidas de política que contrarresten la gravedad de sus efectos en el bienestar de las personas y en la economía. En este sentido, la política fiscal se convierte en una herramienta fundamental para que los países, las ciudades y la comunidad internacional impulsen medidas precisas, sostenibles y oportunas que permitan contener la crisis a través del cuidado de la salud y la mitigación social, así como acelerar la capacidad de reactivación de la economía, conforme se vaya superando la emergencia sanitaria.

Es por esto que a través del Acuerdo Distrital 780 de 2020 se incluyeron un conjunto de incentivos para la reactivación económica y la formalización empresarial, como una estrategia desde la política tributaria tendiente a reducir la carga tributaria de los contribuyentes del Distrito Capital para que prioritariamente se pudieran destinar los recursos de los hogares y de las empresas a la atención de las necesidades propias.

Los resultados de la actividad productiva en el período post-pandemia muestran una importante recuperación del Producto Interno Bruto a partir del segundo trimestre del

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





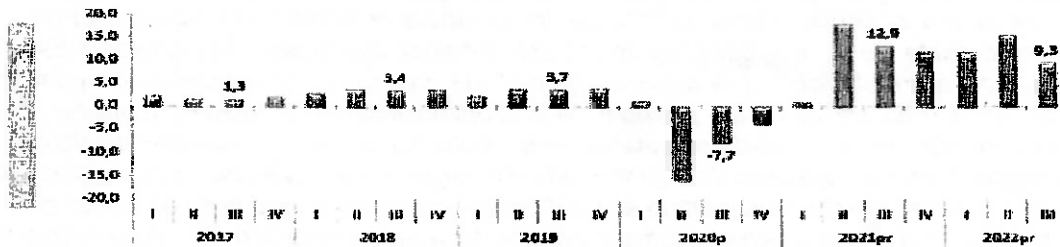
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

año 2021, lo cual a su vez se reflejó en el crecimiento del recaudo del impuesto de industria y comercio en los años 2021 y 2022, llegando en este último año a niveles cercanos a los \$5.7 billones de pesos a precios corrientes.

Producto Interno Bruto Perteneciente a Bogotá

Tasas de crecimiento en volumen¹ - 2017-I / 2022^{pr} - III



¹ Fuente: Enciclopedia de Indicadores de Bogotá (2015). ² Fuente: DANE, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Consenso 664 de 2022), Cuentas Nacionales.

No obstante, lo anterior, es necesario avanzar en el mejoramiento de la progresividad del sistema tributario de la ciudad, con el fin de disponer de nuevos ingresos tributarios que permitan financiar los planes que hacen parte del Plan Distrital de Desarrollo de la ciudad, especialmente en el período post-pandemia en donde el gasto social es fundamental para favorecer un entorno que facilite la recuperación económica.

Ahora bien, el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda, entre otros, en el principio de progresividad. De esta manera, existe un deber de las personas de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado y para ello se debe, según señala la Corte Constitucional,² "consultar la capacidad real de pago de los contribuyentes, a fin de garantizar la justicia y equidad fiscales".

² Corte Constitucional, Sentencia C-521 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Corte Constitucional ha señalado en la misma Sentencia que el principio de progresividad es una expresión de la equidad vertical que tiene como fin la búsqueda de un sistema tributario justo, en el que el establecimiento de obligaciones fiscales consulte la capacidad contributiva de las personas. Ha señalado igualmente la citada Corte que el principio de progresividad *"se apoya en la capacidad de pago del contribuyente y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados"*. De esta forma, la aplicación del principio *"compensa la insuficiencia del principio de proporcionalidad en el sistema tributario pues como en este ámbito no basta con mantener en todos los niveles una relación simplemente porcentual entre la capacidad económica del contribuyente y el monto de los impuestos a su cargo, el constituyente ha superado esa deficiencia disponiendo que quienes tienen mayor patrimonio y perciben mayores ingresos aporten en mayor proporción al financiamiento de los gastos del Estado; es decir, se trata de que la carga tributaria sea mayor entre mayores sean los ingresos y el patrimonio del contribuyente"*.

En este sentido, el proyecto de Acuerdo incluye en la definición de predios dotacionales del numeral 6º del artículo 1º del Acuerdo 105 de 2003³, lo que debe entenderse por clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos y, consecuentemente, un incremento en la tarifa del impuesto predial para dichos predios que además tengan un avalúo catastral superior a 238.717 UVT. Lo anterior, con el fin de mejorar la progresividad tributaria de un conjunto de predios gravados con el citado tributo, bajo el entendido que respecto de los sujetos pasivos se predica una mayor capacidad de pago, máxime si se considera el valor comercial de los predios, que para los efectos del presente análisis representan una medida de riqueza de los sujetos obligados, y también en razón al uso económico del suelo de

³ "Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

los predios en mención, esto es, la realización de una actividad económica suntuosa y de recreación para los asociados.

Los clubes privados como equipamientos de propiedad de particulares tributan en el impuesto predial unificado a una tarifa de 6,5 por mil; tarifa a la que tributan igualmente el resto de equipamientos privados que prestan servicios sociales, básicos o complementarios. En razón a la naturaleza de la actividad económica, se propone un incremento de hasta 3.5 puntos por mil respecto de la tarifa actual, distribuidos en dos años y de forma permanente a partir del año 2025.

5. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, el cual expresa:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

La referida exención en el impuesto predial unificado para teatros y museos se encuentra cuantificada en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 315 de 2020 —posteriormente Acuerdo 780 de 2020—; no obstante, lo anterior, la modificación de requisitos incluida en el presente proyecto de acuerdo, así como el

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

incremento del porcentaje de exención del 70% al 100% reviste un costo fiscal adicional de \$9.940 millones en el período 2024-2030.

El incremento de la tarifa del impuesto predial unificado para clubes sociales, deportivos, campestres y recreativos asciende a \$79.571 millones de pesos a precios corrientes en el período 2024-2033.

Por todo lo anterior, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en el período 2024-2033 asciende a \$69.631 millones de pesos a precios corrientes, sin que se advierta una afectación del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital.

En consideración a los argumentos expuestos en la presente Exposición de Motivos, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. somete a consideración del Concejo de Bogotá D.C. el presente Proyecto de Acuerdo Distrital, *“Por medio del cual se modifica la tarifa del Impuesto Predial de los predios de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos y se dictan otras disposiciones”*. Estamos atentos a suministrar la información adicional que se requiera para el análisis de esta iniciativa normativa que estimamos beneficia a la ciudad y a sus ciudadanos.

CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. XX de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1, y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Exención en el Impuesto Predial Unificado para los predios donde se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos. Se establece una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado desde el año gravable 2024 y hasta el 2030 para:

- a) Los predios en los que se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas; siempre que el sujeto que realice esta actividad se encuentre inscrito como productor permanente en el registro administrado por el Ministerio de Cultura al momento de la causación del impuesto, tenga la calidad de propietario respecto de dichos predios y que los mismos no hayan sido declarados bienes de interés cultural.
- b) Los predios en los cuales funcionen museos que no correspondan a bienes de interés cultural declarados, posean un uso de museo que predomine sobre los demás usos reportados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y que sean de propiedad de la entidad museal.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes que deseen optar por este beneficio, deberán presentar la declaración del impuesto predial unificado, en los

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Linea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

plazos fijados por la Secretaría Distrital de Hacienda para el efecto, incorporando en la liquidación la respectiva exención.

Parágrafo 2°. *Se exceptúa de la presente exención, los predios cuyo propietario sea la Nación, las Asociaciones Civiles de Participación Mixta o Privada, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro en donde el Distrito Capital sea socio fundador o haya realizado aportes por Acuerdo Distrital.*

Parágrafo 3. *La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitirán, a más tardar el 15 de diciembre de cada vigencia, el listado de los teatros y museos que se encuentran registrados como propietarios de los predios, que pueden ser beneficiarios de la presente exención, siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas en este artículo.*

Artículo 2°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 3 del Acuerdo 756 de 2019, modificado por el artículo 23 del Acuerdo 780 de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo 1. *Para los bienes de interés cultural de tipo de propiedad privada que correspondan a teatros, en los que de manera exclusiva y habitual se ejecuten actividades de las artes escénicas y/o museos, el porcentaje de exención en el Impuesto Predial Unificado de los años gravables 2024 hasta 2030, será del cien por ciento (100%) del Impuesto. Para estos predios son aplicables las condiciones y requisitos para acceder a la exención definida en el Acuerdo 756 de 2019.*

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 6° del artículo 1° del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal. 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

6. Predios dotacionales. *Se incluyen los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, plaza de toros, clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, parques de propiedad y uso público; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos fériales, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte. Para el suelo rural incluye los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como dotacionales administrativos, de seguridad, de salud y asistencia, de culto y educación y de gran escala incluyendo los predios de carácter recreativo.*

Artículo 4°. Tarifa del impuesto predial unificado para los predios de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala. Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo 105 de 2003, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 648 de 2016, en lo que respecta a predios dotacionales, la cual quedará así:

Categoría del predio	Destino Hacendario	Tarifa x mil en 2025 y en adelante.	Rango de Avalúo Catastral (UVT)	
			Desde	Hasta
Dotacional de propiedad de particulares destinados a clubes campestres, sociales,	66	6,5	1	238.717
		8,0	Más de 238.717	459.881
		8,25	Más de 459.881	681.045
		8,50	Más de 681.045	902.210
		8,75	Más de 902.210	1.123.374

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal. 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

<i>deportivos y/o recreativos</i>		9,00	Más de 1.123.374	1.404.218
		9,25	Más de 1.404.218	1.685.062
		9,50	Más de 1.685.062	1.965.905
		9,75	Más de 1.965.905	2.246.749
		10,00	Más de 2.246.749	-
<i>Los demás predios dotacionales de propiedad de particulares</i>	66	6,5	Cualquier Avalúo	
<i>Dotacionales de propiedad de entes públicos.</i>	66	5,0	Cualquier Avalúo	

La tarifa de los predios dotacionales de propiedad de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos se incrementará progresivamente desde la vigencia 2024, así:

Categoría del predio	Destino Hacendario	Tarifa x mil en 2024	Tarifa x mil en 2025 y en adelante.	Rango de Avalúo Catastral (UVT)	
				Desde	Hasta
<i>Dotacional de propiedad de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos.</i>	66	6,5	6,5	1	238.717
		7,3	8,0	Más de 238.717	459.881
		7,41	8,25	Más de 459.881	681.045
		7,53	8,50	Más de 681.045	902.210
		7,64	8,75	Más de 902.210	1.123.374
		7,75	9,00	Más de 1.123.374	1.404.218
		7,89	9,25	Más de 1.404.218	1.685.062
		8,03	9,50	Más de 1.685.062	1.965.905
		8,16	9,75	Más de 1.965.905	2.246.749
		8,30	10,00	Más de 2.246.749	-
<i>Los demás predios dotacionales de</i>	66	6,5	6,5	Cualquier Avalúo	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

<i>propiedad de particulares</i>				
<i>Dotacionales de propiedad de entes públicos.</i>	66	5,0	5,0	<i>Cualquier Avalúo</i>

ARTÍCULO 5º. Adiciónese un párrafo al artículo 2º del Acuerdo 105 de 2003, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 648 de 2016.

***Parágrafo 5º:** Los clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos de propiedad de entidades educativas, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como de las Cajas de Compensación Familiar, y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, utilizados para el desarrollo de su objeto social, estarán gravados con la tarifa general de los predios dotacionales.*

Artículo 6º. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el artículo 22 del Acuerdo Distrital 780 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Edward Anibal Arias Rubio Alianza Verde
Presidente

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal. 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780
DE 2020 EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

Dagoberto García Baquero
Secretaria General de Organismo de Control

Claudia Nayibe López Hernández
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C.

Carrera 8 No 10 - 65
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01